

**INFORME SECRETARIAL.** Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el presente proceso se adecuó la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda (archivo 12), solicitud que fue coadyuvada por los apoderados de la pasiva (archivos 09, 11 y 12). Asimismo, los demandados FERNANDO ALFREDO TOBÓN CARDONA, MARÍA MERCEDES TOBÓN CARDONA y RODRIGO TOBÓN CARDONA allegaron poderes (08, 13 y 14). Sírvasse proveer. Armenia Q, 18 de diciembre de 2020.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Armenia Quindío, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)**

**ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2019-00104-00**

**Auto Interlocutorio No. 307**

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por desistimiento, se tienen en cuentas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero por indicar que las demandadas LUZ ELENA TOBÓN CARDONA y MARÍA MERCEDES TOBÓN CARDONA son las únicas que actualmente se encuentran notificadas de este trámite judicial (Fls. 39 y 133); mismas que aportaron los poderes que reposan a folios 68 a 69 y archivo 13 del expediente digital.

Ahora bien, con la solicitud de terminación y ante el requerimiento del Despacho, los demandados FERNANDO ALFREDO TOBÓN CARDONA y RODRIGO TOBÓN CARDONA allegaron los respectivos mandatos, en los términos exigidos por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 (archivos 08 y 14).

En ese sentido, actualmente los demandados CARLOS ALBERTO TOBÓN CARDONA, JULIO CESAR TOBÓN CARDONA y LIBIA INÉS TOBÓN CARDONA no se han notificado de esta causa judicial y tampoco han conferido poder a profesional del derecho alguno para que represente sus intereses. Frente a la última nombrada debe indicarse que a pesar que fue remitido correo electrónico donde se indicaba conferir poder, al revisar el contenido del mismo, se advierte que se encuentra dirigida al Proceso 2019-00196 que también se tramita en esta célula judicial (archivo 10)

Por otro lado, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P, el demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. En tal sentido, encuentra el Despacho que en la presente causa judicial no se ha proferido decisión que despache esta instancia; presupuesto entonces que se encuentra reunido.

Igualmente, en virtud de lo establecido por el numeral 2° del artículo 315 ibídem, se advierte que el apoderado judicial del demandante cuenta con facultad para desistir, conforme los términos del mandato que le fue conferido (fls. 20 y 21) y la mencionada solicitud fue remitida desde su correo electrónico (archivo 12).

Ahora bien, en razón a que el actor solicitó no ser condenado en costas y que la solicitud se encuentra coadyuvada por los apoderados de los demandados que se encuentran notificados (archivos 09, 11 y 12), conforme las previsiones del numeral 1° del artículo 316 ibídem, no habrá condena en costas. En ese sentido, no se surtirá el traslado del escrito de desistimiento y se advierte que, de manera conjunta, renunciaron a términos de notificación y ejecutoria.

En consecuencia, por reunirse los presupuestos exigidos en los artículos 314 a 316 idem, aplicables por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, se aceptará el desistimiento del proceso elevado por el demandante y se ordenará el archivo de estas diligencias. Eso sí, con la advertencia que esta decisión implica la renuncia de las pretensiones de la demanda y produce efectos de cosa juzgada.

Por las razones expuestas, el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente:

#### **A U T O :**

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. DIANA CAROLINA CAÑAVERAL LONDOÑO, para representar los intereses de LUZ ELENA TOBÓN CARDONA, en los términos del mandato conferido.

**SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. MILLER LEANDRO ALVEAR CASTRO, para representar los intereses de FERNANDO ALFREDO TOBÓN CARDONA, en los términos del mandato conferido.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. GUILLERMO ANTONIO ROA RESTREPO, para representar los intereses de MARÍA MERCEDES TOBÓN CARDONA y RODRIGO TOBÓN CARDONA, en los términos del mandato conferido.

**CUARTO:** ACEPTAR el desistimiento del proceso presentado por la parte demandante, frente a la totalidad de las pretensiones formuladas en esta causa judicial, por los motivos señalados en la parte considerativa de esta providencia y con las consecuencias allí señaladas.

**QUINTO:** SIN CONDENA en costas.

**SEXTO:** ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, previo registro de anotaciones de su salida en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**  
**Juez**

18/12/2020- DCBH

**Firmado Por:**

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152212d276ab1d81ffb95d4457aca5eee647f1dc841873016af6f5d4c8882542**

Documento generado en 18/12/2020 08:41:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**